

CH-00144-JP-2024

Luis Beltrán, 9 de febrero de 2026.

Proveyendo escrito recibido por Correo Electrónico remitido por la Cria. de la Flia. de Choele Choel.

Por recibido preventivo N° 20 y téngase presente.

Proveyendo escrito nro. CH-00144-JP-2024-E0015.

Téngase presente lo manifestado por la Sra. B..

Agréguese certificación de denuncia penal y téngase presente.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante e hijo, es que;

RESUELVO:

I.-) AMPLIAR las medidas protectorias de autos, a saber;

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. A.A.L. hacia la Sra. B.A.S. Y GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c** CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. A.A.L. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. B.A.S.. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 45 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

3.-) INTIMASE al Sr. A.A.L. y la Sra. B.A.S. a cumplir con las medidas protectorias vigentes de autos las cuales fueron dispuestas en fechas 23/07/2024 y 18/03/2025, y notificadas conforme constancias de autos a saber: **PROHIBICIÓN DE EJERCER**

ACTOS NEGLIGENTES de los Sres. A.A.L. y B.A.S. hacia el niño A.B.T.E..

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervenientes lo dispuesto supra.

Hágase saber a la Defensoría Oficial Subrogante que las notificaciones ordenadas supra quedan a su exclusivo cargo (Art. 2 CPF).-

III.-) **DÉSE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL** de las presentes actuaciones con carácter **URGENTE**.

IV.-) **Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda**, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la **FISCALÍA DESCENTRALIZADA - CHOELE CHOEL -**.

V.-) **Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal**, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas.

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta